



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 3.535/00.-**

**Ref./ URIBURU - MUNICIPALIDAD.- S/ Dictamen sobre situación real a la fecha inmueble en la localidad de LA GLORIA, cedido al Sr. FLORENCIO REQUEJO.-**

**DICTAMEN N° 1331/00.-**

**Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:**

En atención al estado de las presentes actuaciones y a lo solicitado a fs. 24 vta., esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- El inmueble de que tratan las presentes actuaciones, tiene su dominio registralmente inscripto a favor del Sr. Severino Hilario VEGA FERNÁNDEZ (cfe. fs. 20 vta.).-

El mismo bien, a su vez —en la actualidad— tiene dos inscripciones de poseedores, a saber:

1ª) A favor de la Comisión de Fomento de La Gloria, emanada de la tramitación de un proceso expropiatorio que se remonta al año 1975;

2ª) Por intermedio del Plano protocolizado al T° 316 – F° 100, a los fines de la prescripción, a favor de los Sres. Nerio Daniel y Luis Alberto REQUEJO.-

II.- La Comisión de Fomento de La Gloria, mediante Decreto n° 112/77 (21/1/77, publicado en el Boletín Oficial n° 1155 de fecha 4/2/77), fue instituida como "Junta de Fomento" y como delegación comunal de la Municipalidad de Uriburu y con la zona de influencia territorial que se le fija.-

En función de ello, desde esa oportunidad, las facultades institucionales que correspondían a la "Comisión de Fomento de La Gloria" fueron absorbidas por la "Municipalidad de Uriburu", que en carácter de sucesor singular, pudo haber continuado y concluido la tramitación del proceso expropiatorio.-

III.- En la actualidad y como consecuencia de lo expuesto, se advierte que los derechos que el dominio confiere a su titular, en el marco del Código Civil, no pueden ser ejercidos por ninguna de las partes involucradas en la cuestión.-

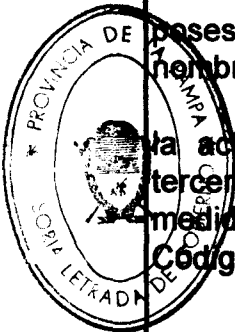
Por otra parte, la Municipalidad de Uriburu al carecer de la titularidad del dominio, en el marco de la Ordenanza 10/84 y Resolución 4/99, no habría obrado en el uso de facultades propias sobre un bien que no integraba el patrimonio de la misma. Solamente tenía bajo su órbita el ejercicio de "derechos poseedores" con la aspiración de poder obtener la titularidad del dominio.-

En esa situación, solamente tenía derechos a defender su posesión, la cual se habría tornado en discutible a partir de la inscripción efectuada a nombre de los nuevos poseedores.-

Dichas circunstancias, obligaban a que la Municipalidad mediante la actuación judicial correspondiente, hubiera defendido frente al beneficiario y/o terceros, la posesión que le correspondía, tratando de recuperarla a través de las medidas de fondos y formales habilitadas respectivamente por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civil y Comercial. -

IV.- Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, este Organismo Asesor, entiende que para garantizar adecuadamente la toma de decisiones en el ámbito administrativo municipal y las responsabilidades que a las

II.-





26

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 3.535/00.-**

**Ref./ URIBURU - MUNICIPALIDAD.- S/ Dictamen sobre situación real a la fecha inmueble en la localidad de LA GLORIA, cedido al Sr. FLORENCIO REQUEJO.-**

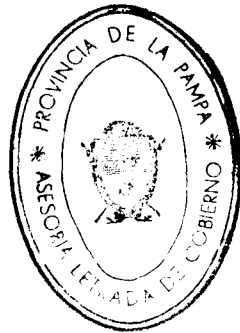
**DICTAMEN N° 1331/00.-**

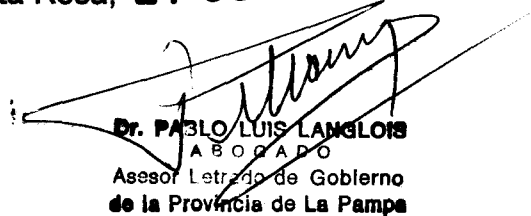
**//2.-**

**autoridades corresponden, éstas, en forma previa, deberían obtener la titularidad de dominio mediante el ejercicio de la acción judicial que más convenga a sus intereses.-**

**Para ello, en ejercicio de las facultades que le son propias, deberán nominar a un letrado para que los represente judicialmente, a quien se le aporten todos los antecedentes de hecho y de derecho, para que el mismo frente al "caso concreto" y en defensa de los intereses comunales, pueda aconsejar y/o establecer la estrategia en la solución definitiva del conflicto, ya sea por vía judicial o, extrajudicial de ser procedente, circunstancias para las cuales este organismo no se halla legalmente habilitado.-**

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 OCT 2000,**  
**EOC.-**



  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
**ABOGADO**  
**Asesor Letrado de Gobierno**  
**de la Provincia de La Pampa**